



ESTATUTOS CLUB DE FANS CHENOA "YO TE DARÉ"

CAPITULO 1º: DE LA ENTIDAD

Art.1. Con la denominación "CLUB DE FANS CHENOA "YO TE DARÉ" se establece una Asociación Cultural, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar al amparo de lo dispuesto en la Ley organiza 1/2002 del 22 de marzo. Careciendo está de animo de lucro alguno.

Art.2. El domicilio social queda fijado en c./ General Dávila. 39007 Santander. Cantabria

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

Art.3. El ámbito de actuación del club es nacional, sin perjuicio de que las relaciones que establezca con terceros o actividades instrumentales, personales accesorias o complementarias de los fines de la Asociación se realicen fuera del país. Incluso estableciendo delegaciones territoriales fuera del mismo.

Art.4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art.5. Son fines de la Asociación;

- a) Divulgar y promocionar la carrera artística de Chenoa.
- b) Fomentar y promocionar las relaciones personales entre sus miembros (fomentando el asociacionismo).
- c) Facilitar el acceso a la información que pueda ser útil a los miembros del club

Para la consecución de estos fines la Junta Directiva podrá organizar todo tipo de actividades, tales como: informar a sus miembros mediante boletines, celebrar encuentros entre los socios, sesiones de promoción y cualquier otra actividad lícita que sirva a los fines de la Asociación.

CAPITULO 2º: DE LOS SOCIOS

Art.6. Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas (sin distinción de edades) que persigan los fines de la Asociación.

Para inscribirse dentro de la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que no podrá denegar la admisión si el solicitante cumple las condiciones exigidas en los estatutos.

Art.7. Se establece el principio de igualdad de todos los socios sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art.8. La Asociación se compondrá de las siguientes clases de socios:

a) Socios de mérito (Honorarios): aquellas personas físicas y jurídicas que, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución económica, designe la Junta Directiva.

b) Socios colaboradores: quienes contribuyan con la cantidad mínima que establezca la Junta Directiva a los fines de la Asociación.

c) Socios cuota cero: aquellas personas físicas que pertenezcan a la Asociación, sin contribuir con una cuota económica.

La Junta Directiva podrá establecer otras formas de colaborar, y adoptar la decisión de que existan diversos tipos de colaboradores en la Asociación

Art.9. Son derechos de los socios:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.

b) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en las disposiciones vigentes, y en las disposiciones estatutarias específicas.

c) Separarse libremente de la Asociación.

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación.

e) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.

Art.10. Para ser admitido como socio , será necesario:

- Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.

- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, así como la de renovación para poder seguir perteneciendo a esta (en el caso de los socios colaboradores).

-Cumplir todas las normas establecidas en los presentes Estatutos, así como el reglamento de régimen interno.

Art.11. La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia (solicitándolo por escrito a la Junta Directiva).
- Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas por la Asociación (en el caso de los socios colaboradores)
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave (falta de respeto, irregularidades,...)

CAPITULO 3º: DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art.12. La Agrupación estará regida por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. La Presidencia.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art.13. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Estará integrada por todos los socios de número y por un representante de todos los socios que no gocen de este derecho.

Art.14. En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Aprobar nuevos proyectos e ideas, que el resto de socios propongan.
- b) Dirigir el funcionamiento de la Asociación.
- c) Encontrar solución, a cualquier problema, que pueda surgir, en el entorno de la Asociación.
- d) Crear servicios en beneficio de los asociados.

Art.15. La Asamblea General deberá ponerse en contacto, al menos una vez al año.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art.16. La Junta Directiva como órgano de gobierno de la Asociación ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confiere.

Se encontrará formada por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a-Tesorero/a y Secretario/a.

Art.17. En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión de la Asociación velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Nombrar, a las personas que sean Socios de mérito (Honorarios).

c) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior. Fijando las normas para pertenecer a la Asociación y las tarifas correspondientes.

d) Llevar a cabo, todo aquello que se apruebe por la Asamblea General.

Art.18. El/la Secretario/a cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas.

Art.19. El/la tesorero/a será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y llevará los libros de contabilidad.

LA PRESIDENCIA

Art.20. Es el órgano supremo de la Asociación. La representante legal de la agrupación y presidirá así mismo, todas las reuniones que la Asociación realice. Esta formado por el/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a.

CAPITULO 4º: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Art.21. El patrimonio que la Agrupación obtenga, será de:

a) Las aportaciones económicas de los socios, que aprueba la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Asociación.

Art.22. Quedan expresamente excluido como fin de el club el animo de lucro, no pudiendo destinar los ingresos, a sectores ajenos a la Asociación.

Art.23. Los socios, deberán satisfacer una cuota de ingreso, establecida en el Reglamento Interior. Así, como la de renovación.

CAPITULO 5º: DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA AGRUPACIÓN

Art.24. Integran el régimen documental y contable de la Agrupación:

a) El libro de Registro de socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del D.N.I., profesión y en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en la Agrupación.

b) Los libros de contabilidad en los que figuran tanto el patrimonio y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación.

c) Los libros de Actas, recogerá las reuniones que celebre la Asamblea General (con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados).

CAPITULO 6º: ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Art.25. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados y derogados en la Asamblea General.

Art.26. La Asociación se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación.

Las causas de dicha disolución, pueden ser:

a) Por decisión de los socios y socias en Asamblea General Extraordinaria. El acuerdo será tomado por dos terceras partes de los socios y socias.

b) Por las causas previstas en el art. 39 del Código Civil; expiración del plazo de funcionamiento legal, realización del fin para el que se constituyo la Asociación o imposibilidad de aplicación de los medios de que disponían al fin de la Agrupación.

c) Por sentencia Judicial.

Art.27. Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a dos socios liquidadores o dos socias liquidadoras que, junto con el presidente/a y tesorero/a, efectuarán la liquidación y disolución de la agrupación pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber resultante.

Art.28. El haber resultante (el patrimonio) será destinado a fines altruistas o benéficos.

Art.29. En caso de disolución, la Asociación deberá comunicárselo al Ministerio del Interior.